

**RESOLUCIÓN No. 084**  
**26 de marzo de 2026**

*"Por medio de la cual se adjudica el proceso de convocatoria pública 2026-IE-00000057".*

La Gerente de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

- Que el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026) fue publicada la Convocatoria Pública No. 2026-IE-00000057, cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios profesionales para ejercer la revisoría fiscal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. – TELECAFÉ LTDA."
- Que el día tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026) tuvo lugar la audiencia de cierre del proceso, tal como consta en el acta correspondiente, en la cual se dejó constancia de la recepción de tres (3) propuestas, a saber:
  - KRESTON RM S.A.
  - L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S.
  - AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.
- Que la Secretaría General de TELECAFÉ LTDA. adelantó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, solicitando subsanaciones cuando hubo lugar y determinando las propuestas habilitadas para continuar en el proceso.
- Que la Coordinación Administrativa y Financiera efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, conforme a los términos de la convocatoria.
- Que como resultado de la verificación de requisitos habilitantes, el proponente AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S. no cumplió con las condiciones exigidas en la convocatoria pública, razón por la cual no fue habilitado para continuar en la etapa de evaluación técnica.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 017 de 2025, los miembros de la Junta Administradora Regional actuaron como Comité Evaluador, adelantando la evaluación técnica de las propuestas habilitadas conforme a los criterios de ponderación definidos en la convocatoria pública.
- Que la evaluación técnica se desarrolló en dos jornadas los días doce (12) y trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), incluyendo la valoración de las propuestas y la realización de entrevistas a las que hubo lugar.
- Que como resultado de la evaluación técnica, se obtuvo el siguiente consolidado de puntajes:
  - L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S.: noventa y nueve coma cincuenta y ocho (99,58) puntos sobre cien coma veinticinco (100,25) puntos.
  - KRESTON RM S.A.: cincuenta coma veinticinco (50,25) puntos sobre cien coma veinticinco (100,25) puntos.
- Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se publicó el informe

de evaluación del proceso en la página web de TELECAFÉ LTDA. y en la plataforma SECOP II, quedando a disposición de los interesados hasta el día veinte (20) de marzo de la misma vigencia.

- Que dentro del término previsto no se recibieron observaciones, por lo cual el informe de evaluación quedó en firme.
- Que de conformidad con lo establecido en la convocatoria pública, la competencia para la elección del Revisor Fiscal corresponde a la Junta Administradora Regional de TELECAFÉ LTDA.
- Que en sesión de Junta Administradora Regional llevada a cabo el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se presentó el informe consolidado del proceso y el orden de elegibilidad resultante de la evaluación técnica.
- Que una vez surtida la presentación del informe se resolvió designar como Revisor Fiscal de TELECAFÉ LTDA. a la empresa L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S., por ser la propuesta que obtuvo el mayor puntaje y cumplir con los requisitos establecidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Convocatoria Pública No. 2026-IE-00000057 a la empresa L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.354.279-1, por ser la propuesta que obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de evaluación y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AMANDA JAIMES MENDOZA

Gerente

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva – Abogada   
Revisó: Paula Andrea Franco Bedoya—Coordinadora Administrativa y Financiera 

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales— Secretario General 